



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00248 00

Tipo de Proceso: Verbal - Pertenencia

Instancia: Primera

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada la subsane en el siguiente sentido:

1. Deberá aportarse el poder para actuar conferido por los demandantes, ISMAEL ACERO ACERO, AMANDA PARDO CONSUEGRA, ALIRIO ELIAS BARRETO BARRETO y JOLMAN ALBERTO BARRETO BARRETO (numeral 1º del art. 84 del CGP).
2. Deberá aclararse el acápite de notificaciones de la demanda, como quiera que allí se pide el emplazamiento de los demandados, no obstante, también se menciona un lugar en el que pueden ser notificados. Amen de lo anterior, se alude a una acción de tutela y, en el documento escriturario aportado se relacionan unas direcciones físicas.

De la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado (art. 6 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SANCHEZ
JUEZ